



Libertad y Orden

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
República de Colombia

GC- 0783

Bogotá, D.C. 08 septiembre de 2006

Doctor
GUSTAVO DUQUE SIERRA
Representante Legal
DISPAPELES S.A.
Calle 103 No. 69-53
TEL 6439000
FAX 6439050
mailto:Bogota.Cotizaciones@dispapeles.com.co

Referencia: Contratación Directa No. 06 de 2006

En atención a su comunicación con No. Radicación 1-2006-041465 del 25 de agosto de 2006, mediante la cual realiza observaciones a las evaluaciones, de manera atenta me permito dar respuesta en los siguientes términos:

OBSERVACIÓN:

“En cuadro a la evaluación jurídica, aunque no es claro se descalifica nuestra propuesta por cuanto en numero 17. Declaración de importación de ser necesaria. No apporto. Según las causales de rechazo plasmadas en el pliego de condiciones no se especifica que la no presentación de este documento sea causal habilitador de la propuesta, y basados en el artículo 25 inciso 2 de la Ley 80 de 1993 que a la letra reza “la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.”

RESPUESTA: La Oficina Asesora Jurídica en su evaluación establece dos aspectos fundamentales:

- *“No fue aportada la carta relacionada con el numeral 17 de la hoja de evaluación”. La manifestación en cuanto a que el proponente no aportó el documento relacionado con el numeral “**3.1.15. Declaración de Importación:**” de los términos de referencia, en ningún caso esta tipificando este hecho como causal de rechazo.*
- *“Se tiene que la propuesta excede el presupuesto oficial estimado y cotizo todos los ítems solicitados en los citados términos.” Al respecto es necesario aclarar que el numeral “**5.7. Causales de Rechazo de las Propuestas**” y el inciso 2 del numeral “**5.13. Adjudicación del contrato**” de los términos de referencia establecían claramente que el valor total de la propuesta no podía superar el presupuesto oficial so pena de rechazo.*

OBSERVACIÓN:

“En cuadro consolidado de evaluaciones en su parte tecnica la oferta presentada por nosotros dice No cumple, pero no se especifica la razon. Solicitamos sean claras las razones por las cuales la oferta No Cumpla .”



RESPUESTA: El numeral “**5.7. Causales de Rechazo de las Propuestas**” y el inciso 2 del numeral “**5.13. Adjudicación del contrato**” de los términos de referencia establecían claramente que el valor total de la propuesta no podía superar el presupuesto oficial so pena de rechazo.

OBSERVACIÓN:

“Por otra parte, a la entidad se le solicitó se realizara una revisión del presupuesto asignado para la presente contratación y la respuesta no fue favorable; algunos elementos requeridos han cambiado en precio en el último trimestre y muestra de ello es que tan solo un proponente se presentó y superaba el presupuesto; solicitamos que para futuros procesos se tenga en cuenta este tipo de observaciones pues son los oferentes quienes están día a día trabajando con las condiciones del mercado.”

RESPUESTA: Conforme al artículo 25, numeral 7º. de la ley 80 de 1993 y su decreto reglamentario 2170 de 2000, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para iniciar el proceso de contratación enunciado elaboró el correspondiente estudio de conveniencia y oportunidad, estudio que en su análisis de precios de mercado permitió al Ministerio determinar el costo de la contratación.

En este orden de ideas espero haber aclarado sus inquietudes.

Cordialmente,

ANDRÉS FELIPE CALVACHE SOLANO
Coordinador Grupo Contratos

Arístides.